



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 13 de octubre de 2023
(OR. en)

14181/23

LIMITE

COMAR 40
JUR 620
COJUR 50
ENV 1118

Expediente interinstitucional:
2023/0353 (NLE)

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2023) 580 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 580 final.

Adj.: COM(2023) 580 final

Bruselas, 12.10.2023
COM(2023) 580 final

2023/0353 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la presente propuesta es que la Comisión obtenga la autorización del consejo para celebrar el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional («el Acuerdo BBNJ», por sus siglas en inglés) en nombre de la Unión Europea (UE).

La UE y sus Estados miembros han participado desde 2004 en un proceso internacional con las Naciones Unidas para desarrollar este Acuerdo. Sobre la base de las Decisiones pertinentes del Consejo por las que se autorizaba la apertura de negociaciones en nombre de la UE¹, la Comisión Europea llevó a cabo negociaciones entre 2016 y 2023 con vistas a la celebración del Acuerdo BBNJ. El texto definitivo del Acuerdo BBNJ fue adoptado por la conferencia intergubernamental sobre la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional² el día 19 de junio de 2023. La UE firmó el Acuerdo BBNJ el 20 de septiembre de 2023.

El Acuerdo BBNJ aborda la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Estas zonas abarcan casi dos tercios de los océanos del mundo y alrededor del 95 % de su volumen, e incluyen la alta mar y los fondos marinos internacionales. El Acuerdo BBNJ permitirá una mejor protección y gestión de la biodiversidad marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El Acuerdo abarca, en particular, cuestiones relativas a los recursos genéticos marinos, entre ellas, las cuestiones relacionadas con la participación en los beneficios, medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones de impacto ambiental, así como la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina.

El Acuerdo BBNJ será el tercer acuerdo de aplicación en el marco de la CNUDM, en la que son Partes la UE y sus Estados miembros. Adaptará la CNUDM a la evolución y los retos que se han producido en relación con la biodiversidad marina desde la celebración de dicha Convención en 1982. Asimismo, apoyará aún más la consecución de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular su Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 («Vida submarina»). El Acuerdo BBNJ también contribuirá a alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Marco Mundial de la Diversidad Biológica y, en particular, la meta de garantizar la conservación y gestión eficaces de al menos el 30 % de las tierras, aguas interiores, zonas costeras y océanos del mundo de aquí a 2030. Además, apoyará la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París.

¹ Adoptadas por el Consejo el 22 de marzo de 2016 y el 19 de marzo de 2018.

² Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

- **Coherencia con las políticas existentes de la Unión**

La Comisión Europea veló por que las negociaciones del texto del Acuerdo BBNJ fueran totalmente coherentes con las normas y las políticas pertinentes de la Unión Europea en los ámbitos que cubrirá dicho Acuerdo (política de medio ambiente, política de transporte marítimo, seguridad marítima, política energética, política pesquera común, política del mercado interior, política comercial común, política en materia de investigación y desarrollo tecnológico, política climática y otras políticas pertinentes) y con los acuerdos bilaterales y multilaterales pertinentes en los que ya es Parte la Unión Europea. El Acuerdo BBNJ también contribuye al Pacto Verde Europeo y es una prioridad en el marco de la agenda de gobernanza internacional de los océanos de la UE.

Puesto que el Acuerdo BBNJ será un acuerdo de aplicación en el marco de la CNUDM y esta ya forma parte del acervo de la UE, la Comisión también veló por que las disposiciones y el equilibrio de derechos y obligaciones consagrados en la CNUDM y reflejados en el acervo de la UE se respetaran y que el resultado de las negociaciones fuera coherente con la CNUDM.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La Comisión colaboró estrechamente con los Estados miembros durante las negociaciones. También se celebraron consultas periódicas con las partes interesadas pertinentes, en concreto, con las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones representadas en el contexto de las Naciones Unidas.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 192, apartado 1, y en el artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 218 del TFUE establece el procedimiento para la negociación y celebración de acuerdos entre la Unión Europea y terceros países u organizaciones internacionales. En particular, el apartado 6 prevé que el Consejo, a propuesta de la Comisión en su calidad de negociadora, adopte, previa aprobación del Parlamento Europeo, una decisión por la que se autorice la celebración de un acuerdo en nombre de la UE.

De conformidad con el artículo 191 y con el artículo 192, apartado 1, del TFUE, la Unión Europea debe contribuir a alcanzar los siguientes objetivos: la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente y, en particular, a luchar contra el cambio climático.

Teniendo en cuenta los objetivos y las disposiciones sustantivas del Acuerdo BBNJ, así como todas las políticas pertinentes de la UE aplicables, la técnica de determinación del objeto principal indica que la base jurídica medioambiental es la más adecuada para celebrar el Acuerdo BBNJ.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Acuerdo BBNJ crea una estructura institucional específica. Esto incluye una secretaría, un Órgano Científico y Técnico, un Mecanismo de Intercambio de Información, un comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología marina y un comité de acceso y distribución de los beneficios. El coste de estas instituciones se repartirá entre todas las Partes en el Acuerdo BBNJ, sobre la base de una escala de las Naciones Unidas.

Los costes institucionales financieros de la aplicación del Acuerdo BBNJ para la Unión Europea solo se conocerán después de la primera Conferencia de las Partes, en la que debe acordarse un primer presupuesto para dicho Acuerdo.

Además de los costes institucionales, es probable que la aplicación del Acuerdo BBNJ genere necesidades financieras para crear capacidad en los países en desarrollo y contribuir a la transferencia de tecnología marina, pero también, por ejemplo, para generar los conocimientos científicos necesarios para establecer, supervisar y revisar las áreas marinas protegidas. Los posibles costes a escala mundial se estimarán en el marco del Acuerdo BBNJ a su debido tiempo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ) se aprobó en Nueva York el 19 de junio de 2023.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2023/1974 del Consejo², el Acuerdo BBNJ se firmó el 20 de septiembre de 2023, en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) De conformidad con su artículo 68, apartado 1, el Acuerdo BBNJ entrará en vigor 120 días después de la fecha en que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión. El Acuerdo BBNJ está abierto a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica. Los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización. El Acuerdo BBNJ está abierto a las Partes y no Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM).
- (4) Mediante la Decisión 98/392/CE del Consejo³, la Unión celebró la CNUDM en lo que respecta a las materias reguladas por ella para las que sus Estados miembros han transferido competencias a la Unión.

¹ [DO [...] de [...], p. [...].]

² Decisión (UE) 2023/1974 del Consejo, de 18 de septiembre de 2023, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (DO L 235 de 25.9.2023, p. 1).

³ Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

- (5) En sus conclusiones de 20 de julio de 2023⁴, el Consejo acogió con satisfacción la adopción del Acuerdo BBNJ y subrayó el compromiso de la Unión y sus Estados miembros con la rápida ratificación y aplicación del Acuerdo.
- (6) El objetivo del Acuerdo BBNJ es asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la CNUDM y una mayor cooperación y coordinación internacionales.
- (7) En el marco del Acuerdo BBNJ, las Partes deben cooperar para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, incluso a través del fortalecimiento y la intensificación de la cooperación con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes, y con los órganos mundiales regionales, subregionales y sectoriales competentes, así como la promoción de la cooperación entre ellos, con miras a lograr los objetivos del presente Acuerdo.
- (8) El Acuerdo BBNJ abarca cuatro ámbitos: recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios (parte II del Acuerdo BBNJ); medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas (parte III del Acuerdo BBNJ); evaluaciones de impacto ambiental (parte IV del Acuerdo BBNJ); y creación de capacidad y transferencia de tecnología marina (parte V del Acuerdo BBNJ). El Acuerdo BBNJ seguirá apoyando la consecución de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular su Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 («Vida submarina»), y contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.
- (9) El Acuerdo BBNJ es conforme con los objetivos medioambientales de la Unión contemplados en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a saber, la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente y, en particular, a luchar contra el cambio climático.
- (10) De conformidad con el artículo 67, apartado 2, del Acuerdo BBNJ, la Unión, en su instrumento de aprobación, debe declarar el alcance de su competencia en relación con las materias regidas por dicho Acuerdo.
- (11) De conformidad con el artículo 70, leído en relación con el artículo 10, apartado 1, del Acuerdo BBNJ, la Unión puede formular una excepción al presente Acuerdo si dicha excepción está prevista expresamente en otros artículos de dicho Acuerdo. La Unión debe establecer una excepción para excluir cualquier efecto retroactivo de la aplicación de las disposiciones de la parte II, relativa a los recursos genéticos marinos, incluida la participación justa y equitativa en los beneficios.
- (12) Procede aprobar, en nombre de la Unión, el Acuerdo BBNJ, la declaración de competencia y la excepción relativa a la no retroactividad con arreglo al artículo 70, en relación con el artículo 10, apartado 1, del Acuerdo BBNJ.

⁴ Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE en las Naciones Unidas durante el 78.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (septiembre de 2023 - septiembre de 2024) (ST 11688/23).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional («el Acuerdo BBNJ»).

El texto del Acuerdo BBNJ figura en el anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

Queda aprobada la declaración de competencia exigida por el artículo 67, apartado 2, del Acuerdo BBNJ.

La declaración de competencia figura en el anexo 2 de la presente Decisión.

Artículo 3

Queda aprobada la excepción relativa a la no retroactividad con arreglo al artículo 70, leído en relación con el artículo 10, apartado 1, del Acuerdo BBNJ.

La excepción con arreglo al artículo 70, leído en relación con el artículo 10, apartado 1, del Acuerdo BBNJ figura en el anexo 3 de la presente Decisión.

Artículo 4

La Comisión procederá, en nombre de la Unión, al depósito del instrumento de aprobación de conformidad con el artículo 66 del Acuerdo BBNJ, junto con la declaración de competencia y la excepción relativa a la no retroactividad con arreglo al artículo 70, leído en relación con el artículo 10, apartado 1, del Acuerdo BBNJ.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

